

ANTEPROYECTO DE ORDEN POR LA QUE MODIFICA LA ORDEN DE 25 DE MARZO DE 2020, CONJUNTA DE LA CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL, DE LA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA Y DE LA CONSELLERÍA DE INFRAESTRUTURAS Y MOBILIDAD, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES A LOS CUALES SE DEBERÁN SUJETAR LOS APROVECHAMIENTOS MADEREROS DE LAS ESPECIES RECOGIDAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 3/2007, DE 9 DE ABRIL, EN TERRENOS SUJETOS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN O AFECTADOS POR LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN DEL DOMONIO PÚBLICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Orden de 25 de marzo de 2020, conjunta de la Consellería de Medio Rural, de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda y de la Consellería de Infraestructuras y Movilidad, se aprobaron los pliegos de condiciones a los cuales se deberán ajustar los aprovechamientos madereros de las especies recogidas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 9 de abril, en terrenos sujetos a algún régimen de protección o afectados por la legislación de protección del dominio público. (DOG Núm. 64, de 1 de abril de 2020).

El pliego de condiciones para los terrenos que conforman la zona de protección de carreteras de titularidad autonómica se estableció en el ANEXO I de esa Orden. La información adicional que recoge el anexo incluye un esquema de las limitaciones a la propiedad reguladas en la Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia.

Posteriormente la Ley 4/2021, de 28 de enero de medidas fiscales y administrativas en el artículo 20.6, modificó el artículo 40 de la Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia, por lo que se varía la delimitación de la zona de afección que pasa a medirse desde las líneas exteriores del dominio público.

Esta modificación hace necesario modificar el esquema de las limitaciones a la propiedad que figura en la parte final del ANEXO I de la Orden de 25 de marzo de 2020, con el fin de adecuarlo a la actual redacción de la Ley 8/2013, de 28 de junio.

Por último, se modifica la redacción del punto 7 del ANEXO I, con el fin de aclararla y evitar equívocos.

La disposición final primera de dicha Orden indica en su apartado 2 que: “*Mediante orden de la consellería competente en materia de patrimonio natural, infraestructuras o aguas se podrán modificar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las cláusulas de los anexos I al III de esta orden, después de traslado, para su conocimiento e implementación en las herramientas informáticas, al órgano competente en materia forestal*”.



Por todo ello, y en el uso de la facultad conferida a la Consellería de Infraestructuras y Movilidad en el apartado 8 del artículo 33 de la Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia, y en el apartado 6 del artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de diciembre, reguladora de la Xunta y su Presidencia,

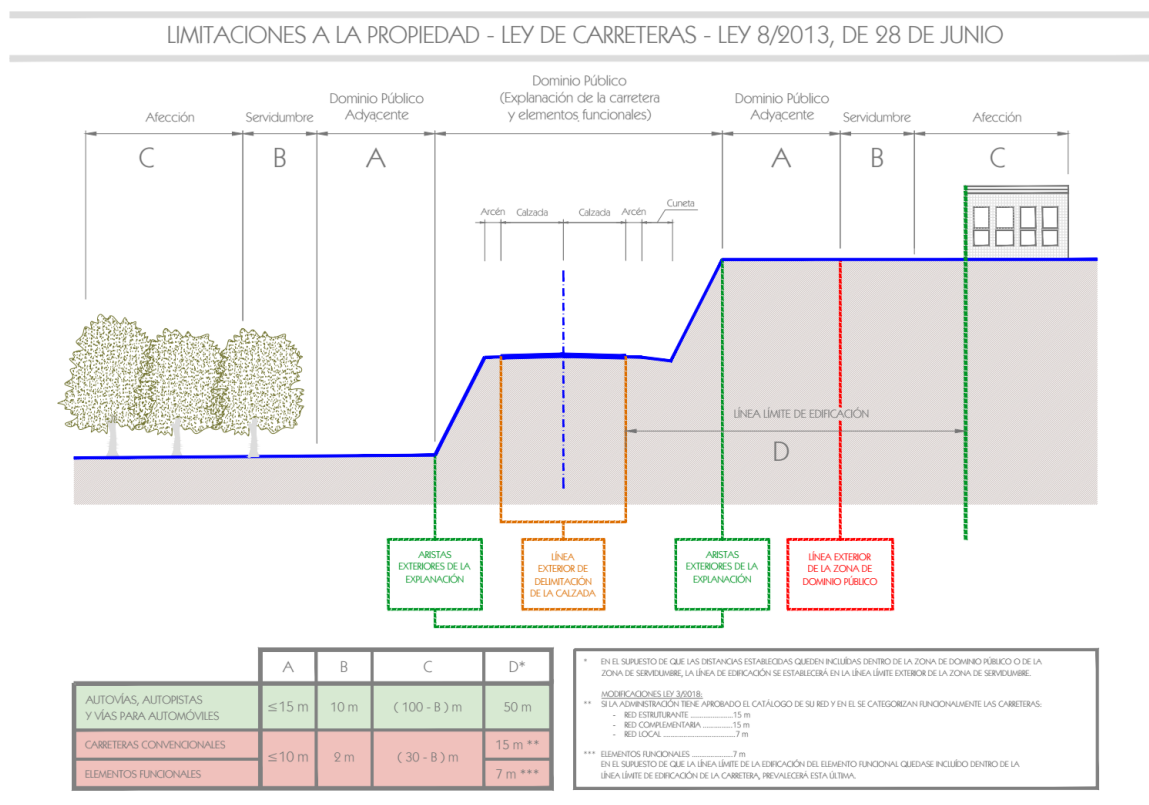
DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de la Orde de 25 de marzo de 2020, conjunta de la Consellería de Medio Rural, de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivenda y de la Consellería de Infraestructuras y Movilidad, por la que se aprueban los pliegos de condiciones a los cuales se deberán sujetar los aprovechamientos madereros de las especies recogidas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 9 de abril, en terrenos sujetos a algún régimen de protección o afectados por la legislación de protección del dominio público.*

Uno. La condición número 7 del “ANEXO I Pliego de condiciones para los aprovechamientos madereros de las especies recogidas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, del 9 de abril, en los terrenos que conforman la zona de protección de las carreteras de titularidad autonómica” queda redactada como sigue:

“7. Los árboles o ramas deberán cortarse de manera que caigan fuera de la plataforma de la carretera, debiendo emplear los medios necesarios para este fin. Las ramas y demás productos de la corta o poda se depositarán fuera de la calzada, de los arcenes, de las cunetas y del resto de la zona de dominio público de la carretera.”

Dos. El esquema contenido en la “Información adicional. Limitaciones a la propiedad. Ley 8/2013 de carreteras de Galicia” es el siguiente:



Disposición última. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, de de dos mil

La conselleira de Infraestructuras y Movilidad

Ethel María Vázquez Mourelle